



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00753-00

A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARÍA NIDIA AROCA DÍAZ** mediante proveído del 02 de septiembre de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré No. **207419313684-5406900005806690.**

1. Obligación No. **207419313684.**

1.1 Por la suma de **\$32.144.984,04** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **\$5.239.338,21** correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Obligación No. **5406900005806690.**

2.1 Por la suma de **\$32.888.916,00** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3 Por la suma de **\$2.247.390,00** correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

La demandada **MARIA NIDIA AROCA DIAZ** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [017NotPersonalDcto806] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta.** En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 012 de 14 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² [12AutoMandamientoPago]

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 02 de septiembre de 2021 [016AutoMandamientoPago202100753]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.900.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30df0f4c6e8379a2a1e97bf724c6fd571ede6ba8883b3c4e800b67ed0fd9212e**

Documento generado en 11/03/2022 12:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>